

ORDENANZA Nro. 207/22

VISTO:

El Expediente Interno de este Concejo Deliberante Nro. 214/22 caratulado: Expte. Municipal N° 12929/22 – Proyecto de Ordenanzas/ adhesión a la Ley Provincial Nro. 3466, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adaptar la normativa local a lo dispuesto por la ley recientemente sancionada en relación a la adecuación que realiza nuestra provincia de los artículos 48 inc. Ay 77 inc. M de la Ley Nacional de Transito Nro. 24.449;

Que de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley N° 1597 Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento a este cuerpo deliberativo corresponde formular la adhesión pertinente a la Ley Provincial recientemente sancionada;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Marlo Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 1ro.: Adhiérase la Municipalidad de General Pico a la Ley Provincial Nro. 3466 en cuanto a la adecuación de los artículos 48 inc. Ay 77 inc. M de la Ley Nacional de Transito Nro. 24.449.-

Artículo 2do.: Modifíquese el Artículo 458, Punto 6, Apartado 26) de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente para el año 2023, referido al artículo 48 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 458, inc. 6, apartado 26): Artículo 48: Por circular, detenerse, o estacionarse en infracción a las prohibiciones en la vía pública, establecidas en el presente artículo, excepto las del inc. v) artículo 48 de la Ley de Tránsito, será sancionado con multas de 200 U.F. hasta 1.000 U.F.

Por infringir las prohibiciones del inc. v) será sancionado con multa de 40 U.F. hasta 100 U.F.
Por conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia por litros en sangre superior a cero (0) gr/lit, será sancionado según la siguiente escala:

Automotores:

- Mas de 0 gr/l a 0,65 gr/l	200 U.F.
-De 0,66 gr/l a 0,85 gr/l	300 U.F.
-De 0,86 gr/l a 1,00 gr/l	500 U.F.
-Más de 1,00 gr/l	1.000 U.F.

Motocicletas:

-Mas de 0 gr/l a 0,45 gr/l	200 U.F.
-De 0,46 gr/l a 0,70 gr/l	300 U.F.
-Más de 0,70 gr/l	500 U.F.

Tratándose de vehículos afectados al transporte público o privados de pasajeros o de carga la multa será de 500 U.F a 1.000 U.F La graduación a aplicar a estos casos se dispone de la

siguiente manera:

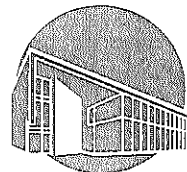
Hasta 0.65 mg/l	500 U.F.
-De 0.66 mg/len adelante	1.000 U.F.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de aquella normativa relacionada con el tipo de infracción, tales como la Reincidencia y/o inhabilitación que pudieren corresponder.

La totalidad de las pruebas de detección alcohólica (alcotest) serán llevadas a cabo por medio de un alcoholímetro homologado por el órgano competente, y de acuerdo a las disposiciones de su respectiva ordenanza".-

Artículo 3ro.: Modifíquese el artículo 3ro. de la Ordenanza N° 613/22, el que quedara redactado de la siguiente manera:

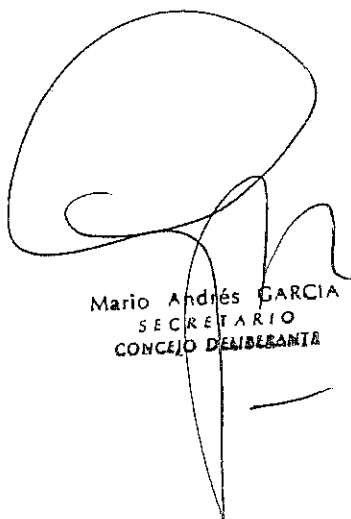


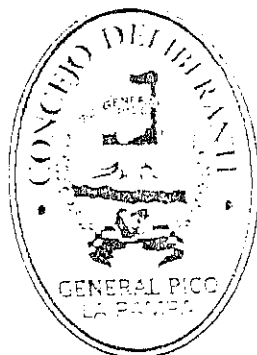


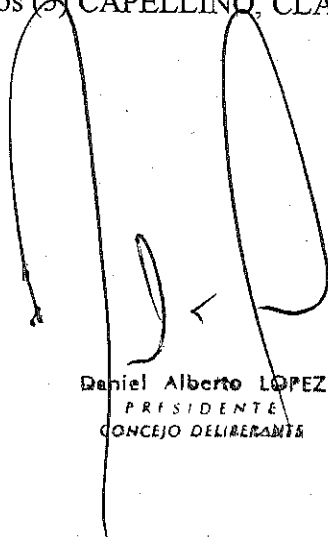
"En todos los casos en que resulte condena por reincidencia a la prohibición de conducir, con una alcoholemia superior a 0 gr/1 en sangre, de acuerdo a la Ley Provincial Nro. 3466, se deberá estar a lo previsto en el art. 82 de la Ley 24.449. Todo ello, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que pudiere corresponder. Toda Licencia de Conducir que fuera remitida al Tribunal de Faltas en consonancia a lo dispuesto en el art. 2 de la Ordenanza Nro. 613/22, y cuyo resolutorio dispusiere una inhabilitación, deberá ser puesta a disposición del Área de Licencia de Conducir del Municipio a efectos de que esta última previo cumplimiento del plazo, disponga el mecanismo para su entrega".-

Artículo 4to.: Comuníquese, regístrese en la carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 22 días del mes de diciembre de 2022. Votos Afirmativos (7) BERNAL, CAMPO, GARCIA M., GOMEZ, LOPEZ, REINHARD, VIOLA. - Votos Negativos (5) CAPELLINO, CLAUZURE, COPPO, GARCIA A., ROLÓN.-


Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

